



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00210 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Mario Escobar Bermúdez
Ejecutados	Kelvin Stevonn López Cortés y otra
Providencia	A. Interlocutorio
Asunto	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, y como quiera que los títulos valores allegados base de la ejecución -pagarés- reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del señor Mario Escobar Bermúdez, contra los señores Kelvin Stevonn López Cortés y Karen Yesenia León Mejía, por las siguientes sumas de dinero:

- Cien millones de pesos M.L. (\$100'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 01, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Cien millones de pesos M.L. (\$100'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 02, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a

partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Cien millones de pesos M.L. (\$100'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 03, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Cien millones de pesos M.L. (\$100'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 04, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado de considerarlo necesario de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio requerirá a la parte ejecutante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Ordenar la notificación de este auto a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G. del P o por medios electrónicos en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar el correo electrónico del juzgado ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Por ser procedente según lo preceptúa el artículo 468 numeral 2 del C.G. del P. se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias nros. 001-494753,

001-494771, 001-494772 y 001-494784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a la autoridad competente.

Sexto: Reconocer personería adjetiva al abogado Elkin Alberto Saldarriaga Arango, portador de la T.P 15.572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

So

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaad5578a348b780529b7b9351bb66678b5c64a0b80bdf62daa87cf59e7ff77**

Documento generado en 28/06/2022 10:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>